

Se aprueba el procedimiento para la conexión de las plantas de generación de biometano con la red de transporte o distribución

Tras concluir el periodo de información pública de la propuesta inicial de resolución, la CNMC da luz verde a un procedimiento que pretende impulsar la descarbonización.

Legal flash Energía

6 de mayo de 2024



Aspectos clave

Se aprueba el procedimiento para la conexión de plantas de biometano a la red de transporte y distribución:

- Los titulares de redes de transporte y distribución deberán disponer de plataformas web para tramitar las solicitudes de conexión
- Las solicitudes de conexión se tramitarán siguiendo el criterio de prelación temporal.
- El derecho de conexión no será transmisible por el solicitante en favor de un tercero o proyecto distinto a aquel que obtuvo el derecho de conexión.
- Se prevé la posibilidad de que los titulares de la red establezcan un pago limitado derivado de los costes de elaboración del presupuesto.



Introducción

La [Resolución de 19 de abril de 2024](#), que entró en vigor el 1 de mayo pasado, pone fin al expediente RDC/DE/004/22 (la “**Resolución**”), pretende estandarizar y homogenizar el procedimiento de conexión de plantas de biometano a la red gasista con la finalidad de impulsar la descarbonización. Así, tal y como apunta el apartado 3º de la Memoria que acompaña la Resolución (la “**Memoria**”), el desarrollo del biogás:

- constituye un instrumento básico para ofrecer una solución al tratamiento de residuos valorizándolos energéticamente;
- supone una alternativa competitiva frente a los altos precios del gas natural y de emisiones de CO₂; y
- se configura como un sustituto del gas natural de origen fósil.

Asimismo, su publicación da respuesta al mandato introducido por el [Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto](#), que introdujo el artículo 12 bis en el [Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre](#) (“**RD 1434/2002**”), cuyo apartado 2 establece que la CNMC aprobará un procedimiento de gestión de conexiones de plantas de generación de gases renovables con la red gasista. Si bien, se trata de una respuesta parcial, ya que el ámbito del citado precepto abarca un concepto más amplio (gases renovables) que aquél cubierto por la Resolución (biometano).

En este contexto, como señala la página 5 de la Memoria, la Resolución pretende regular “*los aspectos logísticos y operativos del procedimiento de gestión de conexiones*”, dotando de la regulación pronta y ágil requerida con motivo del elevado número de proyectos de inyección de biometano en tramitación. Así, si bien la Resolución supone un paso clave para la aprobación definitiva de un procedimiento específico que regule la gestión de la conexión de plantas de generación de biometano con la red de transporte o distribución, la página 5 de la Memoria no deja de recordar que **está pendiente un análisis pormenorizado de los requerimientos e implicaciones que las conexiones de plantas de biometano tienen en la red de gas natural**, para lo cual habrá de revisarse la [Circular 8/2019, de 12 diciembre](#), de CNMC¹ (“**Circular 8/2019**”).

¹ Queda pendiente de revisar cómo influye en la red gasista la conexión de proyectos de biometano con respecto a (i) el acceso a la capacidad y los criterios para la evaluación de la misma; (ii) el contenido de las solicitudes; (iii) de los permisos y de contratos; (iv) los criterios económicos; (v) los motivos para su denegación; y (vi) las obligaciones de publicidad y transparencia de la información relevante para el acceso y la conexión.



Ámbito objetivo

- **Plantas de biometano.** La Resolución introduce una definición del concepto de planta de biometano y establece dos requisitos que deberán cumplir las instalaciones para poder solicitar la conexión a la red, siendo estos que (i) se dediquen a la producción de gases renovables de origen biológico, cuya composición esté integrada principalmente por metano; y (ii) cumplan con las condiciones de calidad de gas necesarias para proceder a su inyección en el sistema gasista.

Principales características del procedimiento

Gestión de la solicitud de conexión

- **Inicio del procedimiento.** De conformidad con el régimen general regulado en el [RD 1434/2002](#), para dar inicio al procedimiento de conexión, los titulares de las instalaciones de gases renovables deberán dirigir una solicitud al transportista o distribuidor en la cual pongan de manifiesto su intención de conectarse a la red gasista.

La Resolución prevé que los titulares de las redes dispongan de **plataformas web** habilitadas para (i) gestionar dichas solicitudes, y (ii) conocer el estado del procedimiento. Esas plataformas deberán estar disponibles a los seis (6) meses de la entrada en vigor de la resolución (*cf.* apartado 3.4 de la Resolución).

- **Información previa.** La Resolución habilita para que los interesados, de forma previa a la solicitud de conexión, **puedan solicitar** a los titulares de las redes de transporte y distribución determinada información acerca de las opciones de conexión disponibles. Dicha solicitud de información previa deberá ser contestada por los titulares de las redes en el plazo máximo de **un mes** y tendrá **efectos informativos**.
- **Criterio de prelación temporal.** Las solicitudes de conexión se tramitarán siguiendo un criterio de prelación temporal. Así, la fecha de la solicitud, como norma general y en caso de que no se requiera subsanación, corresponderá con la **fecha y hora de presentación** de la solicitud ante el titular de la red.
- **Pago por los costes de elaboración del presupuesto.** A voluntad de los titulares de la red, la Resolución permite que los transportistas y distribuidores exijan un pago derivado de los costes de elaboración del presupuesto de conexión, siempre que su cuantía no exceda



de los **3.000€**. Asimismo, en caso de que se acepte la solicitud, se procedería a descontar dicha cuantía del importe final de ejecución mientras que, en caso contrario, dicha cantidad sería devuelta.

Contestación de la solicitud

- **Plazo de contestación.** La Resolución otorga un plazo máximo de **cuarenta días** desde la fecha de presentación de la solicitud de conexión para que el transportista o distribuidor conteste al solicitante, ya sea denegando o aceptando su solicitud.

En caso de **aceptación de la solicitud** por el titular de la red, este deberá incluir un contenido mínimo entre el que destaca (i) las condiciones económicas de la conexión (deberán detallar el presupuesto económico, los plazos de ejecución de las obras y el coste económico de cada actuación); (ii) el contrato de conexión (cuyas condiciones deben basarse en principios de transparencia, objetividad y no discriminación); o (iii) la capacidad de inyección que le corresponde.

Sobre el punto (iii) anterior, es importante recordar que la página 5 de la Memoria que acompaña la Resolución hace énfasis en la necesidad de modificar previamente la Circular 8/2019 de la CNMC, aunque la Resolución ofrece una vía transitoria para canalizar ese ejercicio mediante los criterios de cálculo de la Resolución de 10 de noviembre de 2022 (cf. apartado Quinto.3).

En caso de **denegación de la solicitud**, para estar suficientemente motivada, se deberá (i) precisar la causa de denegación; y (ii) presentar una memoria justificativa que incluya los datos, referencias y cálculos que hayan sido tenidos en cuenta para denegar la solicitud.

En todo caso, la contestación del titular de red deberá incluir propuestas alternativas o declarar explícitamente la inexistencia de las mismas.

- **Transmisión del derecho de conexión.** Si se remite una contestación confirmatoria de la solicitud de conexión, el derecho de conexión reconocido no será transmisible a terceros, entendiéndose otorgado únicamente **en favor del agente que lo solicitó** y “*con relación a la planta de biometano con las características indicadas en la solicitud*”. Es decir, no se podrá transmitir el derecho de conexión en favor de una planta de biometano distinta a aquella que obtuvo el permiso de acceso. Sin embargo, nada obsta que el derecho de conexión se transmita mediante la adquisición de la planta de biometano con “derecho de conexión” o de las participaciones de la sociedad titular de esta.



- **Aceptación del presupuesto.** Una vez se haya resuelto positivamente la solicitud de conexión, el solicitante dispondrá de sesenta días hábiles para: (i) aceptar el presupuesto propuesto, (ii) proceder a la firma del contrato de conexión; y (iii) abonar el 10 % del presupuesto de conexión. En caso contrario, se entenderá que el solicitante ha renunciado a la conexión.

Novedades frente a la Propuesta de Resolución

Tras el proceso de información pública de la Propuesta de Resolución, se han introducido en el texto final de la Resolución determinadas modificaciones con respecto al texto inicialmente propuesto. En este sentido, merecen especial mención las siguientes modificaciones:

- **Pago máximo por los costes de elaboración del presupuesto:** La Resolución incorpora dos modificaciones en relación con la cantidad que se debe abonar por los solicitantes como coste de elaboración del presupuesto de conexión:
 - a) Por un lado, se ha aumentado la cifra máxima que se debe satisfacer. Así, frente a una propuesta de resolución que planteaba una cuantía máxima de 1.000 euros, la Resolución ha incrementado dicha cantidad hasta los **3.000 euros**.
 - b) Por otro lado, contrariamente a lo previsto en la Propuesta de Resolución, en caso de que el solicitante rechace el presupuesto de conexión, la anterior cantidad **no será devuelta** al solicitante.
- **Deber de confidencialidad:** Se incorpora un deber de confidencialidad de los titulares de la red de transporte y distribución en relación con las peticiones de información que se realicen de forma previa a la solicitud de conexión.
- **Aceptación del presupuesto:** En caso de aceptación del presupuesto de conexión, el solicitante deberá abonar un 10 % del presupuesto de conexión. Dicha cifra supone una disminución frente al porcentaje planteado inicialmente en la Propuesta de Resolución, que preveía el abono de un 50 % del presupuesto de conexión.
- **Régimen transitorio:** Las solicitudes de conexión que se hayan presentado con anterioridad a la entrada en vigor de la Resolución, serán tramitadas conforme al procedimiento regulado en el artículo 12.bis del RD 1434/2002. Por ello, a estas solicitudes no les será de aplicación las disposiciones contenidas en la Resolución.



- **Plataformas web:** Hasta que se habiliten las plataformas web para la gestión de las solicitudes de conexión (cf. apartado 3 de la Resolución), los solicitantes deberán dirigir sus solicitudes a las direcciones de correo electrónico que los titulares de la red hayan publicado a tal efecto.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

